

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13758

Art.º 1º

La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 23.551, reglamentada por el Decreto 467/88 que regula a la organización y acción de las Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias pertinentes, para hacer efectivas las previsiones de la presente Ley.

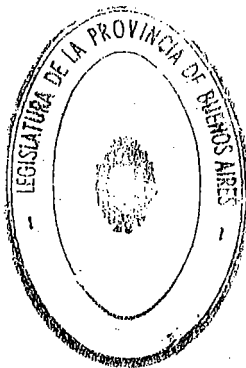
ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de abril del año dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN CARLOS CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires